

El concurso de acreedores, que antes se conocía como suspensión de pagos, aparece como 'solución' última para que una industria encuentre viabilidad económica. Muchas no lo consiguen

¿Hay remedio cuando una empresa ingresa en la UVI?

EDUARDO TÉBAR / GRANADA

La Ley Concursal existe desde 2003. Aunque no ha sido hasta ahora, con el derrumbe del castillo de naipes de la construcción, cuando más titulares ha protagonizado en la prensa. Sin ir más lejos, este periódico informaba la pasada semana del hundimiento de Mayoral, 'la primera víctima de la crisis en Granada'. La administración de la empresa ya se encuentra en manos judiciales después de que los bancos solicitaran el concurso de acreedores. Pero, antes, el bombazo informativo llegaba desde Madrid: Martinsa-Fadesa, una de las inmobiliarias hegemónicas del país, se presentaba a concurso voluntario ante la imposibilidad de hacer frente a la grave situación de su tesorería.

El año pasado se presentaron ocho concursos de acreedores en Granada, mientras que en lo que llevamos de 2008 ya se cuentan 17 procedimientos concursales. Se prevé que al final del ejercicio estemos muy cerca de la treintena, lo que supondría un incremento de más de un 200% en este tipo de casos. Desde luego, se trata de grupos con menos peso específico que el de Fernando Martín. Por tanto, mucho más frágiles. El galopante aumento del número de empresas que se ven abocadas al desastre hace necesario un desglose práctico del proceso concursal.

LA SUSPENSIÓN DE PAGOS PASÓ A LA HISTORIA

El concurso de acreedores es una fórmula legal orientada a la búsqueda de soluciones. Una herramienta para que las empresas que atraviesan apuros económicos encuentren su viabilidad. Con la soga al cuello por las deudas, estos negocios aspiran a resolver su insolvencia. La ruina que, aunque no se haya consumado, se intuye como inminente. Entonces, la ley ofrece medios y garantías. «Los pone a nuestro alcance para conseguir una salida airosa de un estado de dificultad», explica Javier López García de la Serrana, director de la firma de abogados HispaColem.

Antes de la entrada en vigor de la Ley Concursal, estos supuestos se conocían popularmente como suspensión de pagos y quiebra. Eran los más comunes y se aplicaban en los casos en los que el deudor era comerciante, es decir, sobre sociedades mercantiles y empresarios individuales principalmente.

Desde 1 de septiembre de 2004 ya no se puede solicitar la declaración de suspensión de pagos o de quiebra. Sólo cabe la fórmula del concurso de acreedores, un proceso que sustituye a los dos anteriores. «La suspensión de



La quiebra de Martinsa-Fadesa y sus consecuencias ha sobrecogido al país.

pagos era un procedimiento previsto para situaciones de insolvencia provisional, cuyo fin natural era un convenio mediante el cual el deudor se comprometía a pagar a sus acreedores con una quita -una rebaja- o una espera -un aplazamiento-, aclara Joaquín Almuoguera, asociado del departamento de procesal y arbitraje de Garrigues en Málaga.

«La quiebra estaba prevista

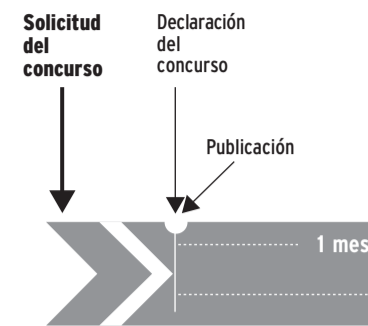
para casos de insolvencia absoluta y estructural, y su fin natural era la liquidación de todo el patrimonio del deudor, con el pago a los acreedores de los importes obtenidos en tal liquidación».

Todo en un solo proceso

La Ley Concursal reduce el galimatías a un procedimiento único, que pretende superar las complejidades que acarrearán los ante-

riores. El concurso es aplicable a todo tipo de deudores, ya sean comerciantes o no, y sin pararse a mirar si su insolvencia es provisional o definitiva. En resumidas cuentas, si usted se encuentra en esta tesitura, opta a dos posibilidades: la aprobación de un acuerdo con los acreedores, siempre que su empresa muestre algún viso de supervivencia; o la dramática liquidación del patrimo-

EL TIEMPO DEL PROCESO CONCURSAL



nio.

«La continuidad de la actividad empresarial o profesional del deudor es un objetivo fundamental para la Ley Concursal. Dentro de los mecanismos que establece el procedimiento, la obtención de un convenio de acreedores que permita dicha continuidad será prioritaria. Ahora bien, dado que no siempre será posible aprobar un convenio de acreedores, la Ley establece la liquidación como solución subsidiaria, a modo de cierre del sistema», destaca Almuoguera.

¿CONCURSO VOLUNTARIO O A LA FUERZA?

El procedimiento puede iniciarse a través de la solicitud del propio deudor. Hablamos así de un concurso voluntario. Por el contrario, si lo piden uno o varios acreedores, se le llama concurso necesario.

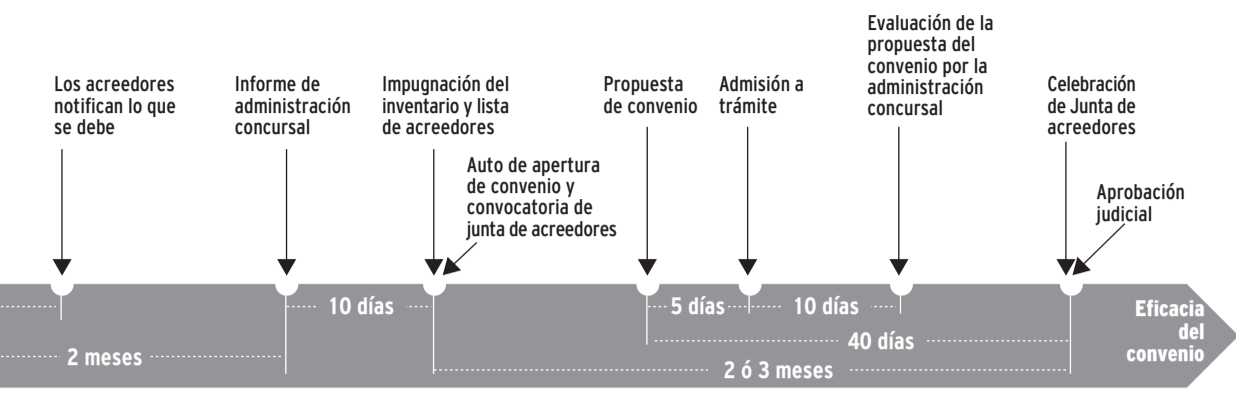
En el concurso voluntario, el deudor debe acreditar su estado de insolvencia. De todas formas, la ley admite que la empresa se presente a concurso cuando la quiebra aún no se ha consumado, pero sus gestores saben que está cerca. En esta modalidad concursal, la empresa sigue conducida por sus administradores, con la mera supervisión de la administración concursal. Por el contrario, cuando el concurso es necesario o forzoso, lo habitual es el cese de los administradores del deudor. La administración concursal toma el mando.

El juez de lo mercantil nombra en ese momento tres administradores concursales: un economista, un abogado y uno de los acreedores del deudor. Las funciones de la administración concursal van desde la gestión de la empresa deudora hasta la elaboración de documentos e informes relativos a las distintas etapas del procedimiento.

TRES FASES

Una vez declarado el concurso, el procedimiento se estructura en tres grandes fases: común, de convenio y de liquidación. La común trata de delimitar la 'masa activa' y la 'masa pasiva', o lo que es lo mismo, los bienes y derechos y las deudas. O sea, lo que alimenta o desintegra el patrimonio de la empresa deudora. Es una balanza de contrapesos que determina que el deudor se beneficie de algunos de los créditos concursales.

Por ejemplo, los créditos privilegiados, garantizados por haber desembolsado alguna señal. O los créditos ordinarios, que pueden corresponder a facturas o a pagarés impagados y que se someten a la quita o la espera del convenio que resulte aprobado. Por último, los créditos subordinados engloban todos aquellos supuestos en los que, bien por la especial relación del acreedor con el deudor -parentesco o el hecho de ser admi-



Mayoral no ha soportado la crisis y ya está en manos judiciales.

nistrador de la compañía concursada-, o porque son intereses, multas o sanciones, la Ley Concursal entiende que deben satisfacerse en último lugar.

CONVENIO O LIQUIDACIÓN

A partir de este punto, el proceso está abocado al convenio o a la liquidación. Por un lado, el convenio implica una liberación de la deuda, que no puede ser superior al 50% del importe de los créditos, y una espera, que en ningún caso excederá de cinco años. Si la votación alcanza las mayorías legalmente previstas, el convenio resultará aprobado.

Asimismo, siempre que el deudor así lo solicite, se abrirá la fase de liquidación con vistas a la venta de todo el patrimonio del deudor y el pago a los acreedores con su producto. Con lo recaudado tras la venta de todos los bienes y derechos del deudor, los acreedores se reparten la cuantía de acuerdo con la clasificación de sus créditos. La imposibilidad de aprobar o cumplir un convenio abre la fase de liquidación.

CULTURA CONCURSAL

«Los empresarios españoles, en general, siguen contemplando el procedimiento concursal como un

último recurso en situaciones de crisis de solvencia. En este sentido, podría considerarse que, en muchos casos, el momento de la solicitud de la declaración de concurso se retrasa hasta que la situación del deudor resulta insostenible y, desafortunadamente, irreversible», asevera Joaquín Almuoguera. «Ello implica que los deudores no estén en disposición de superar los límites legales relativos a las quitas y esperas del convenio, y tengan necesariamente que acudir a la liquidación de su patrimonio».

El abogado cree que este país necesita cambiar la mentalidad respecto al procedimiento concursal, para verlo «como un mecanismo de ayuda a las entidades en crisis, que les permite continuar con su actividad en las condiciones menos perjudiciales para sus acreedores». Además, recomienda «que los empresarios conozcan los instrumentos que la Ley Concursal pone a su alcance y estar preparados para recurrir rápida y diligentemente al amparo que les brinda, que, de hecho, constituye el mejor recurso para asegurar la continuidad de la actividad empresarial en los casos de insolvencia».

A TENER EN CUENTA

- ▶ La actual crisis no va a durar menos de dos o tres años como mínimo, según el abogado Javier López García de la Serrana, por lo que las **decisiones** que se tomen deben ser a medio y no a corto plazo. En situaciones así, no son útiles las medidas para salir del paso.
- ▶ Cuando no se pueden cumplir regularmente las obligaciones de pago se entiende que se está en una situación de **insolvencia**, procediendo en este caso la declaración de concurso del deudor, ya sea persona física o jurídica. Es decir, particular o empresa.
- ▶ Para solicitar la **declaración de concurso** están legitimados tanto el deudor (concurso voluntario) como cualquiera de sus acreedores (concurso necesario), siempre que no hayan podido cobrarse lo adeudado por carecer el deudor de bienes suficientes.
- ▶ El **deudor** tiene la obligación de solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que conozca su estado de insolvencia.
- ▶ En el **concurso voluntario**, el deudor conserva las facultades de administración, de forma que la intervención de los administradores concursales se limita a prestar su conformidad. En el **concurso necesario**, el efecto fundamental es la suspensión del deudor para el ejercicio de sus facultades de administración.
- ▶ Desde la declaración del concurso quedan en suspenso el devengo de **intereses** de las deudas y se paralizan las ejecuciones de los procedimientos judiciales que existan frente al deudor.
- ▶ Instar el concurso a tiempo permite poner en marcha distintos mecanismos de reestructuración de la empresa, así como la oportunidad de alcanzar un convenio con los acreedores que prevea una reducción de la deuda (quita) y un retraso admitido en el pago de ésta (espera), con el fin de que no sea necesaria la liquidación y cierre de la empresa, sino que sea viable el reflotamiento y mantenimiento de la misma.

Comportamiento de los acreedores

Los acreedores ordinarios en el proceso concursal suelen insinuar sus créditos en tiempo y forma. Tienden a velar por que sus créditos sean reconocidos por el importe y con la clasificación correspondiente. En caso contrario, impugnan la lista de acreedores. Si se presenta un convenio de acreedores 'razonable' y con su correspondiente plan de viabilidad, «es aconsejable que el acreedor vote a favor del convenio, pues la liqui-

dación suele resultar mucho más gravosa para sus intereses», explica el abogado de Garrigues. «La intervención de los acreedores en la fase de liquidación o en la sección de calificación del concurso está subordinada a las decisiones de la administración concursal y del juez, de modo que se limitan a alegar cuanto entiendan procedente dentro de los trámites previstos, pero sin que tales alegaciones resulten vinculantes».

¿Echar la persiana o acudir a concurso?

El concurso de acreedores es la única fórmula legal para las compañías o deudores insolventes. En el caso de las empresas, «resulta absolutamente contrario a nuestro sistema limitarse a 'cerrar' una compañía que tiene deudas no satisfechas. Concretamente, tal actuación determina que los administradores de esa entidad puedan ser condenados a responder con su patrimonio personal de las deudas de la compañía», matiza el experto Joaquín Almuoguera.

La empresa no puede llevarse las deudas a la tumba. «La disolución, que es el modo legal de extinguir la personalidad jurídica de una sociedad, no puede concluir dejando impagados créditos

de la compañía, de tal modo que los liquidadores tienen la obligación legal de solicitar el concurso cuando el patrimonio de la compañía en liquidación no sea suficiente para los acreedores».

El letrado propone la fórmula de la 'refinanciación de la deuda'. «El deudor podrá llegar a acuerdos con sus acreedores para aplazar los vencimientos de sus deudas y, así, no verse forzado, en principio, a la solicitud de concurso. Aunque esta posibilidad exige que el deudor sea capaz de generar los recursos necesarios para mantener su actividad y satisfacer las deudas refinanciadas y, además, bienes suficientes para garantizar los aplazamientos acordados con los acreedores».

Ventajas del procedimiento

Entre las ventajas para la empresa llena de deudas se encuentra la posibilidad de que, con la necesaria justificación, adelante el momento de la solicitud de concurso a la fecha en la que su insolvencia sea inminente. Este extremo puede evitar que el concurso derive en la liquidación. De igual modo, puede presentar un convenio de acreedores anticipado. Con adhesiones de acreedores suficientes para su aprobación, podrá superar los límites legales de quitas y esperas cuando prevea la utilización de los recursos de la actividad del concursado para el pago de sus deudas mediante el correspondiente plan de viabilidad. Además, previa autorización judicial, cabe que el deudor supere los límites legales de quitas y esperas.

Por otra parte, la solicitud de

concurso voluntario permite que, en la mayoría de los casos, los administradores de la compañía concursada conserven sus facultades de gestión, sometidas a la mera intervención de la administración concursal. Al mismo tiempo, la declaración de concurso entraña la paralización, hasta la apertura de la fase de liquidación o por un año, de las ejecuciones de garantías reales sobre bienes afectos a la actividad empresarial del deudor.

«Desde el punto de vista de los acreedores, el proceso concursal resulta beneficioso porque implica un mecanismo ordenado para el pago de las deudas del concursado, mediante un convenio o mediante la liquidación. Con ello, se evita que determinados acreedores se beneficien en perjuicio de otros que se encuentren en circunstancias análogas».

**¡Vive la vida...! ¡Da la vida!
hazte donante de órganos.**



ATHEG

Asociación de Transplantados Hepáticos de Granada

C/ Dr. Pareja Yébenes nº10-3ºD. GRANADA 18012. Tel.-fax: 958 806 492
e-mail: athegranada@hotmail.com

DESEO RECIBIR EL CARNET DE DONANTES DE ORGANOS

Nombre y apellidos

Dirección

Población

Código Postal

Provincia

Teléfono

Rellene y recorte esta solapa y envíela a la dirección de ATHEG (a la izquierda del anuncio) y recibirá su TARJETA DE DONANTE DE ORGANOS lo que debe de poner en conocimiento de sus familiares y allegados